



RAMA JUDICIAL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre veinticuatro (24) del Dos Mil Veintitrés (2023)

**SOLICITUD DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DENTRO DE PROCESO INVESTIGACION DE
PATERNIDAD.**

DEMANDANTE	LUIS ALBERTO TOTENA RUIZ.
DEMANDADA	LUIS CARLOS TOTENA SIOSI.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-84-000-2005-00319-00

Estudiada la presente solicitud de EXONERACION de ALIMENTOS instaurada por el señor LUIS ALBERTO TOTENA RUIZ, quien actúa mediante apodera judicial, en contra del señor LUIS CARLOS TOTENA SIOSI, el Despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el numeral 1º del artículo 90, Artículo 82 del C. G. del Proceso y Ley 2213 de 2022,

1. No se aportó la captura de pantalla con la cual se acredite el envío de la solicitud a la parte demandada. (Ley 2213 de 2022).
2. En las generales de la solicitud no indica domicilio y canal digital de la parte demandada. (Artículo 6º de la Ley 2213 de Junio de 2023)
3. No se hace un relato sobre los hechos y las pretensiones que debe contener una demanda.
4. La designación del Juzgado está errada, la correcta es Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira.
5. No se indica el domicilio, ni lugar de residencia, ni el correo electrónico de la parte demandada, tampoco se indica la dirección de residencia de la parte demandante, ni correo electrónico, conforme lo exige el artículo 82 numeral 2º del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio de 2022.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de EXONERACION de ALIMENTOS instaurada por el señor LUIS ALBERTO TOTENA RUIZ, quien actúa mediante

2005-00319-00. Exoneración de Cuota Alimentaria.

apodera judicial, en contra del señor LUIS CARLOS TOTENA SIOSI.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora VIVIANA GISSELLA MELO PINZON, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.